

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO
100040003	EXPEDIENTES DE REINTEGRACION

FECHA: 1829

LEGAJO: 27

Nº DE EXPEDIENTE: 6

PLANERO:

Real y R. C.

Villaverde

Subdelegacion de Positos del Partido de
Alcaraz

Expediente correspondiente al R. Posito de la V.
de

Villa Verde



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En el campo de 25 años de 1870, se remite
ala División de Puntos al Camp. de Salamanca
Alapuz, que remite de nuevo a su destino.
Foto. 2

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in the left margin]

en favor del traye el
Alm. Diego. à V. m.
a. Pilapalay 16 de
E. P. & P. 30.
M. de la Torre
M. de la Torre
M. de la Torre



[Vertical handwritten signature or name]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

[Extremely faint and illegible handwritten text covering the right page of the document]



Con el oficio de V. de 21 de Julio último recibí esta Dirección el testimonio remitido por la Junta de intersección del puerto de Villaverde de la orden de la Diputación provincial de Chinchilla mandando vender la piqueta para atender al armamento de la milicia nacional, y manifestando tener solicitado permiso de S. M. para la venta de maderas inútiles para la construcción naval. A su vista y lo informado por la Contaduría general de este ramo he resuelto que el J. mude el puntual cumplimiento de lo prevenido en la certificación de finiquito expedida en 26 de Marzo de 1828 respecto a la presentación de cuentas de dicho puerto de los años de 1826 a 1828 remitiendo las en el preciso término de quince días con sus contingentes, y que en el caso de no verificarse exija el J. a los individuos de las Juntas desobedientes la multa de cien ducados mancomunadamente, y de cuenta para las demás providencias que se convengan, previniendo a la actual acredite en el referido término no el reintegro de los debidos de los ramos y partidas reclamadas en el finiquito, y al Ayuntamiento que bajo la multa de cincuenta ducados cumpla en el de ocho días con lo mandado en la orden de esta Dirección de 6 de Marzo de este año, remitiendo V. sin perjuicio el expediente original que se formase en la época del gobierno revolucionario para la venta del edificio del puerto. Lo comunico al J. para su cumplimiento.

Dada en el P. de S. M. Madrid 16 de Dic. de 1828

Jorge Illig. de S. M.

Subdelegado de puertos de Marro
en una ...

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1829

ochos^{tos} veinte y nueve, el Sr. D. Felix Flewio y morale y
Abogado de los Sr. Consejo, y fuese por Sr. de ella y Sr.
Partido, por autenti el presente Sr. D. Dios: Fue en el Consejo
de media hora con la precedente con del Sr. Director a
Porto, y Vista acordó; se guarde, cumpla, y excrete, mand
dando de una a los antecedente, y con su intension, se libel
despacho ala Junta de Intero. con propio y acorta alg comu
ponentes de la Junta de Intero. de un ochos^{tos} diez y seis a veinte y ocho,
para que en el preciso termino de quinze dias, presenten en
esta Sub^{ta}. las cuentas de y contingentes alg mismo año, y
seus beneficiado, desde ahora declara incurso en la multa
de cincuenta marcos cuando alg desobediente; con se
deba dar cuenta a su Sr. Jefe, cual previene, para q.
acuerde las providas que estime. La actual Junta de Intero. acordite
en el mismo termino alg quinze dias, el reintegro alg debito
alg vecinos y partidas reclamadas en el finiquito, que consta
reabierse en Catorce de mayo de veinte y ocho; y al Ay^{to}
hara laora cumpla en el termino ocho dias con la tra que
seles comunicó de la Direccion en seis de marzo de este año
segun aparece de nota fha de nueve alg mismo; y final
mente, remitan a esta Sub^{ta}. para remitale a Sub^{ta} III.
el exped^{te} original que formase en la epoca del Gobierno
Revolucionario, para la leura del edificio del Porto, en
el mismo termino alg ocho dias; y puesto que no existe
en esta Sub^{ta}. Cualquiera omision en lo estremo

Cump^{te}. y Cula Cud. de Alcaraz adiez y ocho de Dic. de un

decretado, mirará como una falta de obediencia
alo irguante e interesante de poner en claro y
mentar el punto de D. Pantoja del Reyno, tan recon-
tado por el Rey N. S., y dará lugar en qualq. de
a tomar providas mas fuertes, que al paso que ofren
disquisitor a una subd., resultasen muy penada a
que sufran las consecuencias a las mismas; y pret
que al portador se le di recibo del despacho con toda
cificacion, el qual devria entregarlo al presente
ese humilde a ese Espo., y cuidar de su responsa-
dad, de dar cuenta de el, pasado los ocho y quinie.
Respectivamente Señalados. Lo decerto y firmo su S.
alo que yo el uno soy fe =

Sil.º *Antonio Henao*
ff.º

Atentis

Señor D.º

Gonzalo

Nota) Consta soy sus pmeve el mismo mes y año de ha
pues el despacho mandado en el auto anterior pa-
la Intervencion del Conto de Villavieja quenta
para la conduccion a Juan de Mantener
soy fe =

Garcia

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829



SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

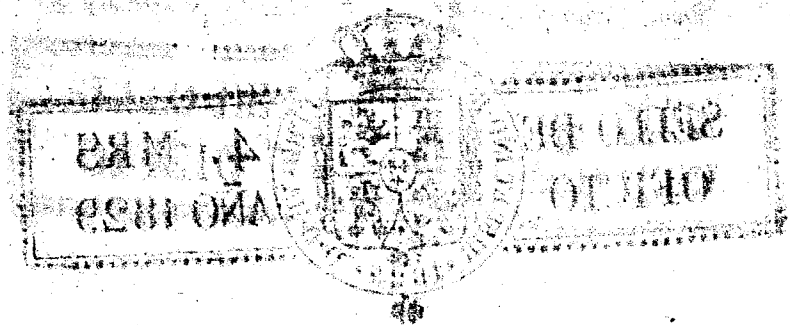


La Junta se interviene del estinguido tanto de
esta Villa anexas al Despacho del Sr. Caballero
gado de los del Patrono su fra. 19 del que rige, en el
que inserta la Superior orden del Ministerio e por
Direccion para de Pisos del Rey, relativa a que
Dho Sr. delegado pide del eventual cumplimiento
de lo prevenido en la Certificacion del finiquito
expedida en 20 de Marzo de 1828, respecto a la
presentacion de cuentas de este Pito, de los años
1826 a 1828. Acusandolas en el termino de quin
ce dias con sus antecedentes, bajo la multa de cien
ducados mancomunadamente y de mas si en ella
se opusiere. Y para que conste damase el presente q.
por no haber firmado lo acco a un libro luego y orden el
Secretario de Realizacion de este Ayuntamiento en
Ochavo de Mayo y en 20 de Diciembre de mil ochocientos
veinte y cinco.

Manuel María

Manuel María





Junta
Intervencion del
Vista de Villaco

Esta Cooperacion
deuolida para a menos de Alcazar
de V. la adjuata
siguientes practicas
deuolida del Despacho Superior en
la que va por
Cuerpo de las mismas
para que en su Vista
acuerde lo q. le parezca para atender
penda.
Dijo
este Visto he

recurso que el conde del puntual cumplim.
he sido en la certificacion del finiquito expedida en 26 de
Marzo de 1626, respecto ala presentacion de cuentas
Visto de la com. de 1626, a 1629, Remitiendo las cual fue
lizo termino de quince dias con su contingente, y que en el
caso de no beneficiarlo liza lo. a los individuos de las juntas
de obediencia la multa de cien ducados mancomunada
y de cuenta para las demas providencias que conbenzan
bitiendo ala actual acredite en el referido termino el serm.

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829



D. Julio Garcia y Morales, Abogado de los R. Reinos por Confesion y Subdelegado de Pósitos del partido de esta Ciudad de Alcazar N.º

Hago saber a la Junta de Intervenion del Pósito de la C.ª de Villabona que por el M.º Sr. D. Juan Manuel de Pósito del Seguro tiene ha comunicado la Superior con que tutelar y el del auto de su cumplimiento. La letra dice: En el oficio de C.ª de 31 de Julio ultimo recibí esta direccion el testimonio remitido por la Junta de Intervenion del Pósito de Villabona de la Com. de la Diputacion Provincial de Chinchilla mandando bendea la Banca para atender al remanente de la milicia Nacional, y manifestando tener solicitud p.º de C.ª para la venta de Maderas muñiles para la Construcion naval. En su vista y de lo informado por la Contaduria general de este ramo, he resuelto que C.ª cumpla el puntual cumplimiento de lo que se pide en la Certificacion del finiquito expedida en 26 de Marzo de 1826, respecto a la presentacion de cuentas de dicho Pósito de los años de 1826, a 1829, permitiendole las cuales por este termino de quince dias con sus contingentes, y que en el caso de no beneficiarlo esija C.ª a los individuos de las Juntas de Intervencion la multa de cien ducados mancomunados, y de cuenta para las demas providencias que conbenzan, haciendo a la actual recedite en el referido termino el resu-

S.º Sub.

tegro de los debitos de los vecinos y partidas reclamadas en el finiquito y al Ayuntamiento q. bajo la multa de cien ducados cumplida en el de ocho dias con el mandado en la con. de esta Direccion de 6 de Mayo de este año, remitiendo l.º su perfuicio el aparcamiento original que se formase en la época del Gobierno revolucionario para la venta del edificio del Pósito. Lo comunico a V.º para su cumplimiento. Dios que a V.º en.ª. Madrid 15 de Diciembre de 1829 - Jorge Izquierdo y Gordon - 1.º Subdelegado de Pontig de Alcaraz

Complimiento En la ciudad de Alcaraz a diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos veinte y un años el Sr. D. Felis Henao y Morales Abogado de los R.ºs. Consejo, y Consejo Real por el de ella y su partido, por autenti el presente tenor. Que en el correo de este día ha recibido la sumada de un del Sr. D. Director de Pontig, y esta acorda se guarde cumplida y l.º de este mandando se traiga alos autos y con su mención se libre despacho a la Junta de interbenion en juicio y acorta de los componentes de la interbenion de mil ochocientos diez y seis a veinte y ocho, para que en el mismo termino de quince dias presenten cuenta subdeleg.º de las cuentas y conting de los mismos años, y de no verificarlo, desde ahora declaro incurso en la multa de cien ducados una cominacion.º a los desobedientes con reserva de dar cuenta a su tasa. Vna. cual previene para q. a cuerdo la prudencia que estime. La actual interbenion acredite en el mismo termino de los quince

dias el reintegro de los debitos de los vecinos y partidas reclamadas en el finiquito q. cuenta recibieron en catore de Mayo de veinte y ocho; y al Ayuntamiento para saber cumplida en el termino de ocho dias con la con. q. ille comunico de la Direccion en esta de Mayo de este año segun aparece de nota para de unode los mismos; y finalmente, dirigare a esta subdeleg.º para remitirle a su Sra. y en el expediente original que formase en la época del Gobierno revolucionario para la venta del edificio del Pósito en el mismo termino de los ocho dias; y puesto q. no es l.º en esta subdeleg.º cualquier omision en los extremos decretados, mirara como una falta de obediencia alos sujetos e interveniente de poner en claro y fomentar el ramo de R.º Pontig del Reyno tan recomendado por el Rey Nro. Señor, y dara lugar en qualquiera de ellas a tomar providencias mas fuertes que al paso q. operasen dignos a esta subdeleg.º resultaran cumplidas, alos que topan la consecuencia de las mismas; y previene que al portador de este recibo del despacho con toda especificacion, el qual debiera entregarlo al presente Vno; este recibo al aparciente, y cuidan caso su responsabilidad de dar cuenta de el pasado, lo ocho y quince dias respectivamente finalados. Lo Decreto y firmo su Sra. de lo que yo el Sr. D. Felis Henao y Morales - autenti - Lorenzo Garcia Galbo - La Superior con. y ciertos insertos corresponden ala letra con sus respectivos originales, y para que l.º

Componentes el Ayuntamiento y Junta de Interven-
cion del extinguido Correo de esta Villa a saber
El Sr. Antonio Garcia Presidente El Sr. Donat
Asidoro y Cecilio Perez Regidores, Antonio Gutierrez
Sindico y Manuel Campayo Diputado del comun
y habiendo concurrido en virtud de la oportuna
Citacion los Sr. Componentes Dho Ayuntamiento y
Junta en el año 1826. a saber Juan.º Antonio Malde
Malde S., Fernando Trivales Regidor S. y no los
Rodriguez Regidor S., ni Juan.º del amo Sindico
por haver fallecido: Los Componentes del año 27.
Pedro Guerra Malde S. Julian Prieto y Juan.º Regi-
dorez, y no Juan Antonio Alvarez Malde
ni Antonio de Garcia Sindico por haver fallecido
Los Componentes Dho Corporacion en el año 28, Eu-
scio Malde Malde S. Benito Gutierrez Malde
S.º Santos Perez y Benito Herrera Regidores
y José Gonzalez Sindico. Por el Sr. Presid.
se mando sustituir y cesaron a Dho Individ.
del despacho y Superior orden en el asunto que
precede, con el auto de su cumplimiento, y habien-
do verificado instruido de todo por el Sr. Juan
Antonio Perez, como Alcalde unico que fue en el
año 26. se dió, que no havia recibido existien-
cias ningunas del Correo, y por consiguiente
havia dado, ni podia rendir las cuentas que
reclaman, que Dho Correo viene consumido

es Publico y notorio desde los años once y doce y epo-
ca de la Guerra de la independencia, en la que esta
Villa hizo suministros a las tropas Españolas de
cuanto fondos estuvieron a su alcance y mas en
terminos de practicada la oportuna liquidacion
en la Intendencia de la Provincia resultó la li-
adundando la Real Hacienda sobre veinte y ocho
mil Reales de que se dió el oportuno asenso, o
documentos correspondiente, luego para de aqui ignorar,
pero si sabe que aun se levantaron algunas canti-
dades correspondientes a la octava parte en los Ca-
rgos de Contribuciones segun estava mandado siendo
el resultado de que aun se debe a esta Villa so-
bre unos veinte y seis mil Reales. Fue tambien
sabe de la llamada Diputacion Provincial con-
venida de la estincion del Correo mandó vender
el Edificio y que se subastó y no vendió por fal-
ta de Postores. Fue era cuanto podia decir so-
bre las Particulares de Dho Correo. Y por lo de-
mas los Componentes de la Ayuntamiento subastaron
se dió que mal podian dar cuentas de fondos
que no se les havia entregado, y que es bien Pu-
blico que desde la Guerra de la independencia
viene consumido Dho Correo, Fue era cuanto
podian manifestar. Con lo que se concluyó
este acta que firman los que se

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

Todo lo que yo el Secretario de Real apro-
vacion de esta Ayuntamiento Certifico
Juan Antonio Eusebio Martí

Jose Gonzalez

Certificacion D^{na} Manuel Martí Secretario de Real
aprovacion del Ayuntamiento de esta Villa.

Certifico en la forma que puede: In-
visto y reconocido los Papeles y expediente
que obran en el Archivo Consistorial de esta
Villa correspondientes a el año mil ochocien-
tos veinte y tres, no se encuentra el forma
para la venta del Edificio delósito mand-
ado por la llamada Diputacion Provincial
de Chinchilla, y si unicamente se halla
la orden expedida para esta venta, y un
nota que dice así: Reunido el Expediente
Subscrita que se tiene en caso de Encomienda

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

ochocientos veinte y tres. Y para que conste
cumpliendo con lo mandado libro la presente que
firmo en Villavieja a veinte y cinco de Diciembre
de mil ochocientos veinte y tres
Manuel Martí

Mrs y

Continúa testimonio de la Com. que consta diez y nueve
 uros convenientes a casa de su casa. Al tenor de estos
 general el ramo, y mitiéndose con cargo a quien datifica
 na London. por leguas y media buelta, y fringiendo que
 ha de ser el mismo con cargo de los Pontes, a costa de
 morosos e interuisiones para entregar el Depacho
 que infra esta provi^a. ala actual interuencion
 afin de que vasa la misma de un ducado present
 en el ramo de su dia y eguente, y enera subdelegado
 lo mandado en depacho anterior, en interuencion
 preparada sin haverlo verificado, tomara medida
 extraordinaria, a efecto de haverle entregado el Depacho
 de ley^a que menuda las ordenes que se comunican
 y bnaer quel apromio que se fize de el queme
 el mas de un año no apromio los efectos que se han
 a piasa a tal dia. de la entrega de depacho suya
 a proprio el correspondiente ximo que se ha a este p
 oiente, en el leguas que me se. Enalado de depuesta
 en esta subdeleg^a. la misma y lo que en quela no me
 en el anterior Depacho, a los interuisiones que se
 las provi^a. misuras en el, en la entrega con cargo ximo
 de verificación en el, y sin el mismo el presente año, y si
 realmente, con testimonio en relacion de las de ante no
 provi^a. misuras, esta, de parte del Sr. Director, de
 que arieda en la egu^a. a todos los extremos a los efectos
 conguientes. Comand y primo el Sr. Subdelegado en
 Pontes esta ciudad de Alcazar y subdelegado en ella a veinte y
 de feb. x mil ochocientos treinta y seis = estado = el finquero,
 consta de un ducado con cargo al Ponte Pio = roval
 Lit. Heiro y floralep

M.

Testimonio de Lorenzo Garcia Gualb^o de Lima del Rey St. S.



publico del numero 3, e 77. Ayuntamiento de esta Ciudad de Alcazar de

raz^a de
 Certifico y doy fe: que por el Sr. Director Gen. de
 Pontes del Reyno, se ha comunicado a esta Sub. Delega^a
 la Com. siguiente

Orn y

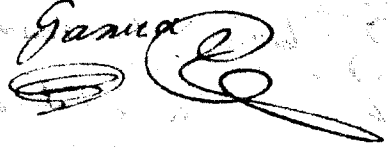
Premito a V. S. a fin de las certificar de finquero, expedido
 de la Contaduria Gen. de esta Com. de las Cuentas a los
 Pontes de en Madrid que expresa la nota que la acompaña,
 afin de que precedida toma de razon de ella, la dirija a
 respectiva Junta de Intervencion, y cinda del puntual cum
 plimiento de las prevenciones que contiene, informando a V. S.
 de las provid^a. que haya adoptado para el de las echa de en
 los finqueros de la Pontes de Alcazar de Agua, y de Alcazar de
 la Sierra, expedido en 28 de marzo de 1828, y de que no se
 ha visto resultado alguno. Con respecto al Ponte de C. la
 misma, tiene a V. S. la Com. que se comunico con fecha
 de veinte y dos de ultimos. Dico que al Sr. D. D. Madrid
 de 19 de febrero de 1830 = Jorge Miguel de Gonda = Sr. Sub-
 delegado de Pontes de Alcazar

La Com. inserta corresponde a la letra con su original que
 a este efecto he tenido a la vista a que me remite: para
 que conste cumplido con lo mandado en el auto ant. ponga
 el presente que signo y firmo en Alcazar de Alentejo y
 a los 25 de feb. x mil ochocientos treinta y seis = treinta =



Lorenzo Garcia Gualb^o

Nota y Con fecha a hoy se han Venitido por el Sr. Subd. a
Contar a este Partido, por lo que se le han sido di-
rigida & por la Inter. del Sr. D. C. Verde al Sr.
Sr. Director Genl. de los Reinos en solicitud de apro-
bacion arbitria que propone levantando a la mullang.
de esta impuesta, y del apromio que sufre, para que
en vista de los demeritos que sea a su Suget. agra-
decerse Cuatro de cada mil ochocientos treinta.

Garcia


RECEIVED
1817

RECEIVED
1817

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830



Confesado de S. M. el Marro último remitido a V. E. en oficio y expresiones
que le acompañaban de la Justicia y Ayuntamiento de la villa de Villa.
conde por el mismo arbitrio para el reintegro de los fondos de su punto.
afin de que me informase lo que se le ofreciere y presentase con expre-
sion de lo que se pudiese ventar y si causaria perjuicio su apro-
bacion. En no habiendole el certificado expuso sumaria a la ma-
yor brevedad con lo precedido en la citada orden para que el Excmo.
Sr. Superintendente general remedia lo que estime

Dada en la ciudad de Madrid a 21 de Mayo de 1830

C. F. de S. D. E.
Juan Antonio Muñoz de Paredes

Se ha acordado de orden de V. E.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830



treinta), el Sr. D. Felip Ferris y generaly Abogado del Sr. Conde, Co-
 regidor y Subd. de Cortes de esta (Cud. de Alcaraz), por autenti el mismo dia.
 Fue en el Correo de Madrid ha recibido, la precedente) con del 27^{mo} Sr. D. J. de
 tor Genl. de Cortes del Reyno, y (Cud. de Alcaraz) acordó: Seguard, cumplido y
 excoante) su contenido, con union) a los antecedentes, o Expediente de
 su Referencia), y beneficiar, y registrar, este, por lo que en el resultado,
 abuelta de Correo conteste a su 27^{ma} que en cuarenta y cinco dias de este
 año se le resolvia por esta Subd. la exposic. que reclama con el 27^{mo}
 forma que pide, y de hacerse asi beneficiar, ante) diligencia. Lo e
 decido y firmo en la Sala de Cortes. a lo que soy fecho

Sr. D. Felip Ferris
 y generaly Abogado

Tomás
 Lorenzo Carria
 Ojalba

Dilig. En el Correo de hoy y con la propia fha) se ha dirigido al 27^{mo} Sr.
 Director Genl. de Cortes del Reyno, la contestar. que se manda en
 el aut. Camp. y para que conteste) lo ponga por dilig. que firmo
 en Alcaraz a veinte y cuatro de mayo de mil ochoc.

José

Cump. En la Cud. de Alcaraz a veinte y cuatro de mayo de mil ochoc.

ANIL
DE 1871



El Sr. Diputado general de Aragón se ha servido aprobar el arbitrio propuesto por el Ayuntamiento y Concejo de la villa de Villarreal, de los pastos el terreno titulado la Puerta y Bezarrillas perteneciente al comun de vecinos por el tiempo que sea necesario hasta el presente año para regar al prado las cuarenta y una fanegas de terreno trece mil tolos de trigo y veinte y siete mil seiscientos cincuenta y siete y treinta mos invertidos en diminutivos, o la mayor parte de estas cantidades, mandando se saque a publica subasta toman base por base los Dtos que ha ofrecido un particular, y que se remate en el mejor postor con exclusion de los individuos del Ayuntamiento y Junta, cuya publicacion se vera repetirse luego que concluya el tiempo del remate, cuidandose el producido en las cuentas a las que acompañaran las diligencias originales, siendo la primera que ha de rendirse la del presente año para en atencion al estado de nulidad en que se halla el punto queda relevada la Junta de la formacion de las anteriores, todo sin perjuicio de que aporrecandose la actual cuenta se ponga al cargo de los Dtos, lo que se vera acreditarse un testimonio manifestando l.º al remitirle el fondo que considera suficiente en trigo y dinero segun el numero de vecinos y quintas de labor del pueblo. En lo que ha resultado el C.º se rebajen del fondo los 587 3 mos el contingente de los años de 1860 y 1861 y los 2066 3 mos de adeudo contra el depositario del año 1862 respecto que se cargaron en la cuenta siguiente. La cantidad de l.º para que esta Intendencia pueda pasar a mano de l.

En cumplimiento, encargarle me informe acerca de
lo en que se encuentra lapanera deposito que mande ver
por la Diputacion provincial de Chinchilla.



Dici que a V. S. en Madrid 24 de Agosto de 1830.

Jorge Aliq. de Gordon

Subdelegado de pariter de Alcaras

que esta Subdelegacion pueda pasar a mano

1771. mo Sr. Director, el Informe que pide, relativo a
 este extremo; segun que no cumpliendo con lo que se manda
 en todos y cada uno de los extremos señalados, para que
 a que tome providencias que me sean sensibles, y reproduci-
 ran disgusto. De la execucion de todo se avisa a la Comis-
 ion de Negocios, previniendo que de la entrega del despacho
 de Vaca el oportuno recibio, y una acotacion a los
 efectos contingentes. Lo firmo su Sr. Director, a que doy fe =

Sr. D. Pedro Nolasco
 Jefe de Negocios

Antonio
 Lorenzo Garcia
 Jefe de Negocios

Confirma del mismo modo hacienda el despacho que se
 manda, y se ha dirigido al Sr. Jefe de Negocios, a que
 doy fe =

Jefe de Negocios

Sr. Jefe de Negocios, a que doy fe =



una Ciudad de Valencia... La por el
 1771. mo Sr. Director... del Reino...
 la una comunicada a... una...
 la otra...
 como...
 aunque...
 de...
 forma...
 y lo...
 no...
 cuando...
 Apuntar...
 obra...
 p...
 y lo...
 en...

Jefe de Negocios

Auto... Hallandose en... con el 1771. mo Sr.
 Director...
 por la falta de...
 venion...
 esta...
 le fue...
 y...
 de los...
 trina...
 cuando...
 cuando...
 cuando...

las cuentas, el contingente, y festivo que he de pagar de hacer
 aunque de echo de las mismas, pasad el termino, que lo
 heiframos, apremiado que pasara quebo con la suma
 por diez y ala excoccion de la multa si pasad uno cualquier
 el despacho que librara sea a costa de la misma. Y para que
 evitacion de la defecida con de 6^{ta} y cuetas de 10^{ta} de mil ochocientos
 treinta y cinco; el cumplido que se para en el subd. de la mis-
 ma: nota del Sr. Gualdo deaventa de quito el despacho: con
 aque cuenta del 11^{mo} de Director, y con cumplido. El con-
 de apremio hacia entrega del dep. al Sr. Subd. de la Gualdo de
 Porto Rio, recibiendo de los contados expresion de la entrega de
 el, y cumplido la ocho dias, satisfecho a sus vista de inclusa
 las de vida y buelta, se retirara, presentando al Sr. Subd. y
 autoriza el Dep. el Recibo, quien le hura para cuenta
 de recibo y firmo el Sr. Conser. Subd. a todas partes y el Sr. Con-
 ylor de esta Ciudad de Alcazar y Subastid en ella de veinte
 y tres de Sep. de mil ochocientos treinta y cinco, de lo que yo el
 Sr. Subd. certifico =

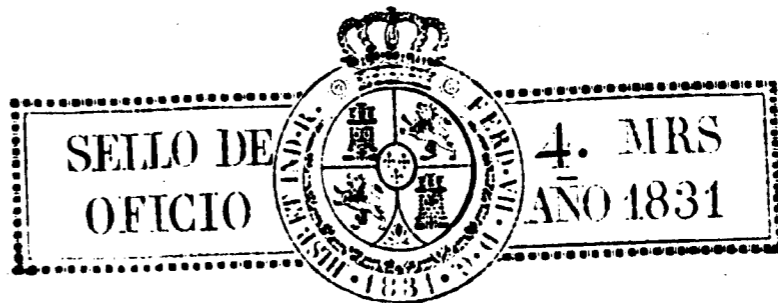
M. Sr. Mairo, Mairado

Fui presente

Alcazar de Toledo
 Alcazar de Toledo

Nota: Nota de la Compañia de los de los mismos de la ciudad el dep. que
 librado y se librado por medio del Sr. Subd. de la Gualdo de
 Porto Rio.

Diligencia: Certifico en la manera que permitid me era: que en
 el dia de hoy diez de Oct. de mil ochocientos treinta y cinco, p.
 el Sr. que fue de esta Subd. de Porto, me han sido en-
 tergadas las cuentas de mil ochocientos treinta y cinco que
 obraban en su poder, y en las que autoriza que se con-



tingente importo la cantidad de nueva de treinta y cinco mil
 las mismas que, en representacion de la Gualdo de Porto, se
 han mandado remitir por cuenta del Sr. Subd. al Sr. Director
 de Porto; de lo que en efecto con el oficio consig. ha sido dirigido,
 por el conser. ordinario de hoy diez de los contados, y en otro
 decreto mande ademas su Sr. se libras unidos despacho a
 la Junta de Gualdo de Porto, para que el apremio se dirigiera solo hasta
 que remitiesen el festivo de la Junta de Gualdo de Porto que les era a
 mandado, y que al Sr. D. Domingo Gualdo de Porto hiciera la
 ver como excocto que el Sr. conting. le aumentara al que
 obra en su poder de todas las cuentas de Porto del año de trece
 ta, adispone de su Sr. para que conste, de la comen-
 cion y vida de la Gualdo de Porto en este lugar, lo anoto y firmo en
 la Ciudad de Alcazar de Toledo a trece de Septiembre de mil ochocientos treinta y cinco =

Alcazar de Toledo
 Sr. Mairado

Nota: Con fecha de hoy diez de los mismos, he puesto el despacho
 que se manda en el preced. auto, cometido al Sr. Conser. de
 mas Promos, de lo que certifico =

Diligencia: En Alcazar de Toledo a diez de Septiembre de mil ochocientos treinta y cinco, yo el Sr. Director de Porto he
 ce saber lo que corresponde de la aut. mandado al Sr. Conser. Gualdo de Porto, que se encarga y pronto a cumplir con lo mandado, de lo que
 certifico =

Por el correo de hoy veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos
treinta y cinco, se han dirigido al Sr. Director Genl de
Pósitos del Reyno, las diligencias de arbitrios propuestos para la
integración del Pósito de la Villa de..., por un reparto trienal e
seis años o más, como consta de la certificación del acta celebrada
por el Ayuntamiento y Juntas en diez y ocho de Mayo de 1831, e
informada por el Sr. Intendente en veinte y cuatro del mismo año
para que conuse lo auto y firme en el caso que se ha
supra

Encomendado

En

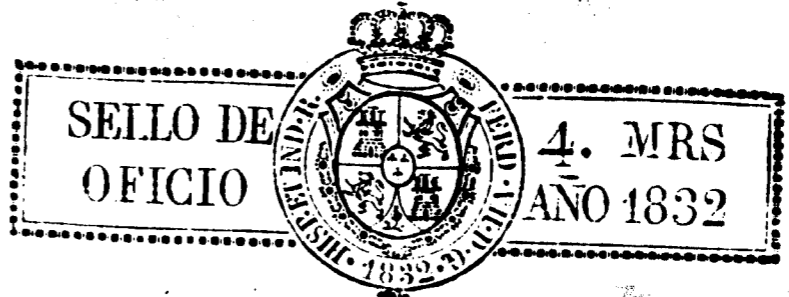


Resultando de un expediente que acompaña a la cuenta del
posito de Villavieja respectiva al año de 1830 haberse arrendado
los pastos del terreno titulado la Puerta y Pasa de..., a probado
para la repoblación de dicho fondo, en la cantidad de tres mil y
seiscientos y por mayor años, y que el arrendatario satisfizo
la mitad en el acto de remate y de obligó a hacerlo de la otra
mitad en el día 2 de Octubre de 1831, en cargo a los autos de que
en la cuenta del mismo año se carece de ella la Santa, asimismo
si se ha insertado en dicho tiempo dicha cantidad o existe en nota
libro, y que al mismo tiempo cumpla el Sr. con lo mandado en
la resolución del Sr. Superintendente general comunicada
en el expediente de 1830 sobre el reintegro de Pados, informando
a la mayor brevedad acerca del medio que considere suficiente para
elposito, y el estado de los mismos, y prevenga lo que le parezca
que el arrendamiento sucesivo de los pastos ha de hacerse con apro-
bación de esta Subdelegación.

Dado en la ciudad de Madrid a 7 de Enero de 1832.

Encomendado

Subdelegado de Pósitos de Villavieja



treinta y dos, el Sr. D. Felice Henao y Morales Abogado de los R^{os} Conse-
 jos, Correo^o Subd. de Contos de la misma y de la Cuidad, por ante
 mi el ofi^o de Ref^o Dixo: que en el correo de correo ha tenido
 la p^{te} de un del Sr. Director Genl. de Contos del Reyno su
 ofi^o dice el ofi^o comente^o, relativa al P^oto de la C. Verde
 y en esta ofi^o acuerdo, se que, cumplido y e^ocutido con union
 al Exped. gubernativo que obra en esta Subd. relativos adho
 P^oto, y en su consecuencia con su interio^o, libre el
 correspond. Desp^o a la Inten^o del mismo, para que pues no
 ha tenido las cuentas como ha deido por todo el mes pasado
 como esta mandado, lo e^ocutido en el termino preciso de
 ocho dia^s, cargandose en ella de lo que se manda, asiend
 por separado informacion a esta Subd. y con anticipar^o si
 el arbitrio que trata se ha invertido en trigo, si existe
 en metales, y asi mismo el estado que tiene el Rente
 que se deida con testimonio que acredite en defecto de
 haverlas echo efectiva^s, el ofi^o exped. promoviendo a el
 efecto, Reservandose su R^o de dar el R^oforme que se le pide
 con prevencion a la Junta del mismo P^oto, que el aman
 da^o de sus de los Pastos del termino titulado la Puerta
 y Heradilla ha de ser con aprobar^o de esta Subd. todo
 bajo su Responsabilidad de la misma Junta, sin condescen-
 di ni visumbre alguno, y la multa de cincuenta en la
 mas minima falta, seguro de que pasado lo
 ocho dia^s sin haver cumplido todo lo mandado,

Cump^{to} y en la Cuidad de Alcazar a diez e fibras de mil ochocientos

padara aprimo contra la Inter. hasta la tendi.
de cuentas y demas y devotas. The finis de la Inter. y el

que certifico =
Sr. D. Felix Hervas
y Hon. alcaide

Fui presente =
Basilio Cruz
D. J. P. P.

Nota y consta de hoy enca del mismo mes y año he librado
el despacho que remando y entregue para la conduccion a
Eusebio Diaz Sr. D. O. beate.

Fui presente =
Basilio Cruz
D. J. P. P.

Apuntamiento de 27
de Inter. de Villavieja

5
2

Supongo que esta Junta cubre
en primer año en el exer
cio de sus funciones no por
dio de vista la obligacion
del anterior en materia de
cuentas de este establecimiento
por todo el Mes de Enero
como esta mandado. Asi
que en 27 de Enero recorde el
actual Ayuntamiento si aca
saca a la Junta levante por
diese las cuentas en el preciso
y oportuno termino de ocho
dias. En 1.º del actual mes
de la necesidad recorde que
por ultimo termino los
dixiéndose dentro de 3.º dia.

al Sr. D. Telarico al Excmo
Sr. D. Cortes del Rey no
a su cumplimiento. He ha
cunimo y para que esta
de un año, quanto en la
de vista, comunicada a
para que todo tenga
contra una Inter. con
y 2.º vida y cuenta, d. de
quanto esta cantidad ha
y una C. ha sido tanto
haber cumplido con
cobrar de sus deudas y
dias hacen que no en
que todo tenga efecto.

Lo recorde y firmo el Sr. Corregidor Sr. D. Juan de una Ciudad de
Huelva y de la Inter. en ella a veinte y cuatro de febrero de mil
ochocientos treinta y tres, año que yo el fiel y fero letrado =
Sr. Hervas y Hon. alcaide

M

Fui presente =
Basilio Cruz
D. J. P. P.

Nota y consta de hoy enca del mismo mes y año he librado
el despacho que remando y entregue para la conduccion a
Eusebio Diaz Sr. D. O. beate.

Fui presente =
Basilio Cruz
D. J. P. P.

En esta ciudad se presentó
esta Corporación un
cho de N.º su f.ª N.º
vecinatos, en que sus
la Superior Orden del
término por Director
de todos los Pósitos del
su f.ª del 7.º en Ma.
Relativa a que lúide
del año pasado 1834 se
gase del último P.
del servicio P.
para su Venidero, en
de deudas y de mas que
se anuncia, y en el que
since se Comoden a
Junta el Permiso de
para la Vendición de
y de mas que pucione
ciudad Superior Orden
haviendo producido la
del año anterior y Cita

treinta y uno Reuidos las
Lunetas, resulta de ellas
que deve haver existentes
en Arcas 1240 r. 26 m.
y no resultando a el tiempo
de la entrega ala actual
que dice, mas que 665 r.
6 m. faltando 575 r. 28
m. no ha querido darse
por entregada lo que no
existe, ni menos aprovar
las Lunetas hasta tanto que
Realicen el total Reuidos
de los 1240 r. 26 m. que
datan como existentes en
Arcas.

Y no haviendo Cuitado
cuantos medios estan a la
ce de esta Junta para q. la
auterion Verifique el Perm
negro, afin que de q. no
se pare Exquisición ni le
Resulte Responsabilidad

padara apra
de cuentas que
que certifica
sit. D. Felix
y otros

Nota de los
de despacho
de las cuentas

(algunas le pone en
dicho de V. para que
vaya de linea adon
las Provisiones que
oportunas y capaces
el Ayuntamiento de
Superioridad tiene man
Dijo que aho
Villavieja de 21 de Febrero de 1832

C. P.
Armonio Tubero
Serrano

Nota de los
de despacho
de las cuentas



en el Excmo. Gobierno que obra en esta Audiencia de Valladolid (relativo al Excmo. de Valladolid), y el que la Junta de Intero. no ha cumplido con lo mandado en la orden del Excmo. Director Genl. de Cortes del Rey no fue sino alq. coniente que con el auto de su cumplimiento, se le ha comunicado con despacho sin que del mismo y para que esta Audiencia queda cubierta tanto en lo mandado en esta, cuanto en la de veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta, comunicada a esta Audiencia en treinta de Agosto del mismo. Para que todo tenga efecto, para en el día de hoy de agosto contra dicha Audiencia, con el salario de un mes de sueldo incluido y a vida y vuelta, de su dignidad, quien hará la cumplida con cuanto esta Real Cédula ha mandado lo antecedente, y permanencia en dicha Audiencia hasta que la Junta de Intero. le haga constar haber cumplido con cuanto le esta ordenado, sin perjuicio, cobiar de su dinero por que hayan anotados, para por este medio hacer que todo sea de su honor y de su honor de alavez que todo tenga efecto. Lo decretó y firmó el Sr. Corredor Subd. de Justicia de esta Audiencia y el Sr. Fiscal en ella a veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y dos, a lo que yo el Fiscal de esta Audiencia certifico.

Sit. D. Felix y otros

Fui presente
D. Manuel Cortes
D. J. Padilla

Nota de los
de despacho
de las cuentas

Rafael Pichel y Madrid, Fiscal de Justicia de la Sub. de Justicia de esta Audiencia de Alcazar y su Partido: Certifico que segun el finiquite despachado de la Contaduria G. de esta Audiencia con fecha diez y seis de Mayo de noventa y siete, el pte del dho. pte parece quedaron en su posesion las cantidades siguientes:

- En diez y cinco y cinco y medio reales de 2. asi
- Do 39... 2... existentes
- Do 22... 11... existentes
- Do 57... 3... 11
- En diez y cinco y cinco y medio reales de 2. asi
- 1. 250 - 26... existentes
- 3. 998... existentes
- 29. 994... 14... existentes
- Co. 313 - 30... existentes

La forma del pte precedente corresponde con el original q. para este efecto he sido alabista a f. me tenite: y para q. conste cumplido con lo mandado firmo la presente en Alcazar a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y tres

Rafael Pichel y Madrid
Fiscal de Justicia



Villaverde

La Junta de Intervencion del Real Posito de esta Villa recibida en este dia por mano de Rafael Pichel Vecino a la Ciudad de Alcazar el finiquite de dho. Real Posito su fha en Madrid a diez y seis de Mayo que vive, que tenite el Sr. Subdelegado de Posito del Partido en su oficio de Vecino y Com. del mismo, y queda en la plaza en cuanto en el se previene. Y para que lo haga constar y obre los efectos conducentes le doy este que firmo como Presidente de la Junta de Intervencion del apartado posito. En Villaverde a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y tres

Armonio Julian
Secretario



Conformándose el Excmo. Sr. Superintendente genl. a este ramo con lo propuesto por esta Dirección en vista de las diligencias que remitió a S. S. en 25 de Nov. anterior, y de reposición de los fondos del Posito Pío de Villaverde, ha resuelto se repongan por repartimiento vecinal en dos plazos iguales y en las cosechas de este año y siguiente de 1833, 80 fanegas de trigo respecto a no haver otros arbitrios y no haver obtenido licencia para el cobro de los 4.500 rs. invertidos en suministros en la guerra de la independencia se reintegren por el mismo medio en las cosechas de los años de 1834 al de 1837 inclusive, bajo responsabilidad de los individuos de Ayuntamiento de cada año, sin perjuicio de la reposición de lo que se pueda averiguar hallarse en deudas de vecinos, y de los herederos de D.º Ramon Calahorra; guardando por su parte las demas fondas, y rellenadas las Partidas de la multa y rendición de cuentas atrasadas, pues la primera ha de ser del corriente año de 1832 continuando en los siguientes.

Lo comunico a S. S.ª su inteligencia y cumplimiento.

Dios pue. a S. S.ª en Madrid 29 de Mayo de

1832

J. A. D. S. D. S.
Juan Antonio Quiroga y Diaz

Sr. Subdelegado de Positos de Alcaraz.

SEILO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832



mil ochoc^{tos} treinta y dos: Vlt. D. Felis Rivas y Morales Abogado de los R. Consejo, Comis. Sub. de Puerto de la misma y su Partido, por autenti el mismo: Fue en el conee de esta dia ha recibid la precedente con que con fha veinte y nueve del mes pasado pasado le dirige D. Juan Ant. Duvygas Diaz, tela liba ala Rep^{ta} del Puerto de Villavieja por repartimiento la cual en dos plazos iguales y en ley concha de este año, y siguiente de mil ochoc^{tos} treinta y tres: Contado lo demas que contiene: Vista acuerdo: Seguard, cumplido y executado; y que con la intencion literal, uniendolo al Exped^{te} de este Puerto, se libe el correspond^{te} ala Junta de Intero. y Arg. del^a al^a Verde, para el cumplim^{to} y execucion en todas las estemos que dha orden abraza, imponiendole a uno y otros la responsabilidad para en el caso de faltar al que se manda, cuyo despacho se remita con Propio ganando dos r. por legua de ida y vuelta, de la ya entrega Reporta el oportuno recibos que hincia al efecto con sig. para formar el cargo en su devido tiempo: y lo firmo la Sra Dha Sr. de lo que certifico

F. Rivas y Morales

Fui presente
D. Gabriel Entel
D. J. Parra

Nota y con fha cuatro del mismo se ha librado el repa^{to} que se manda, y se ha dirigid con Propio, en lo recibos.
Entel

Cump^{to} y en la ciudad de Alcazar a primeros de Junio de

RECEIVED
SECRETARIA
ORDEN

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

La Junta de Intervencion y Patrono del Puerto Pro Letta
Villa, au recibido en esta dta la Superior Orden del Excmo
S. Superior Intend. Genl de todos los Puertos del Reyno de Spa
29 de Mayo proximo pasado, que teniendose el Sr. Subdele-
gado de los Puertos, en la que previene, se reponga el
Puerto con 60 faneg. setillo por repanto de cada un de
ellos iguales y en caso de los 4500 R. inventados en sumi-
nistras en la guerra de la Independencia, con lo de mas
que continen. Y para que conste se doy al presente lo-
mo traslado de la referida Junta del Puerto Pro de
esta Villa de Villaverde en ella a 7 de junio 1832.

Antonio Tubion

Serrano
[Signature]

y calcular el coste de un... y todas brevedas, y
geniales con su informe y dictamen y todas brevedas, y
advierte que el coste ha de ser de consideracion, manifestan-
do tambien si sera conveniente y probable la imagina-
cion de Spa. finca.

Dio que a S. E. en Madrid 26 de ju-
nio de 1832.

José María de Góngora
[Signature]

Subd. de Puertos de Alcaraz.

[Signature]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Enterado de la contestacion dada por V. E. a la orden de
7 de febrero de este año que se dio a las cuentas del Con-
sejo de Villaseca en el expediente sobre arrendamiento de las
partes del terreno titulado la Puerta y Beridilla para la
reparacion de los pozos de San Cristobal, y conformandome con lo
propuesto en vista de todo por la Contaduria general, he
resuelto que luego de concluido el tiempo del remate de
dicha parte, continúe el citado arbitrio por el tiempo neces-
ario hasta completarse el fondo suficiente para atender a
los objetos del instituto del Conde, para lo cual dispongo que
V. E. que la Junta de el verifique el estado de deudas en tres
ta crechta, y en vista de un Memorial y ayendo previa-
mente al Ayuntamiento sobre el fondo necesario en
trigo y dinero segun el n.º de semillas y de quintas, informe
sobre V. E. de nuevo a la posible brevedad la que se espere
en y pararea. En cuanto a la reparacion de la Puerta
de que tambien trata dha. expediente encargo a V. E. que
si la casa es de la propiedad del Conde la haga reparar
y calcular el coste de la obra remitiendo despues los ditos
geniales con su informe y dictamen y toda brevedad, y in-
advierte que el coste ha de ser de considerable magnitud
a tambien si sera conveniente y probable la imagina-
cion de dha. finca.

Dize que a V. E. en Madrid 26 de fe-
brero de 1832.

[Handwritten signature]

por Subd. de Contador de Alcazar.

[Handwritten flourish or signature]

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1832

y otro, de un ochocientos treinta y dos el Sr. D. Felice
Morera y Novales abogado de la Real Audiencia y Consejo
Superior de Navarra y País de esta Ciudad y su padre
p. ante mi el escribano D. Juan. Fue en el Consejo de esta
ciudad de Burgo del Reino Sufta. Venite y son de los
corridos en su mandado q. concluido el tiempo al remate
de paces que esta concedido p. aditivo p. el reintegro de
Punto de Villaverde continúe este aditivo por el tiempo
pro necesario y q. en la presente cedula se sume de
interbencao seifique el cabo de deudas, con lo demás
q. expresa y esta Acordo. Se una a el expediente. Toda
sino a este Punto y q. hay formado en esta Subdeleg.
y selibe despacho con insercion literal de la orden,
si bien p. q. la firma de interbencao del Punto cum
pla con lo dos extremos referidos, no menos p. q. el
Aguacamilante informe a esta Subdelegacion en la
Aud. q. confiere dentro del precio de un. p. de diez
sobre el fondo sucesorio en trigo y dineros de q. debiera
comprarse el Punto segun el mun.º de un. y de
yunta para q. con esta informacion pueda atender
el Subdelegado que sube a el informe que le
manda. Por separado formara expediente la sum
ta de interbencao en cuanto a la reparacion de
la Pauca acreditando en el si la una a que

Cumplido en la Ciudad de Alcazar y Junio veinte

habla de la propiedad al Puro; y en caso de
 afirmación no obstante meados q. preba
 aceptación y juramento le harán reconocer y de
 claración el coste de la obra o reparación, expresando
 con toda distinción el valor de jornales y su precio
 el importe de materiales y su calidad, circunstancian
 cia q. ha de tener la reparación: la pertenencia
 a personas y cosas mudables, y asimismo lo q. cor
 responde a cosas y cosas fijas con la devida dis
 tinción y delatación de cada una con forma
 la general de la obra q. firmo el dicho conacinto
 sup. expediente formalo a fin de brevedad de re
 sultado a una sub. a una brevedad en el termino
 de veinte dias p. cumplir sin demora lo q. a la
 misma manda. Finalmente el despacho numera
 con propio p. copia su contenido a quien la Junta
 Sanitaria de la p. le qua de ida y vuelta el que re
 presentara de recibo la entrega de condicional ex
 ecucion sinia el presente exhibiendo al mismo
 expediente y efectos conseq. Lo devoto y firmo
 D. D. Segura y fca

En 8.º de Julio de 1832
 Antonio Piquero
 Nota. Por el curso de hoy se ha remitido al Sr. D. D. Segura y fca
 manda p. l. interceder al Sr. D. D. Segura y fca
 con sujeción de la obra y cumplimiento de lo
 q. entrase p. su devolución a Juan Galvan de la
 ciudad de Alcaraz y sus treinta y mil ochocientos treinta
 y dos =



Juan Galvan Vecino de la Ciudad de Alcaraz
 a quien se dio a esta Real Justicia el Despacho
 del Sr. Subdelegado de Peritos del Partido de Ma
 triz de Tordesillas anterior, en el que presento
 una Suplica con el Sr. Sr. Sr. Director
 Grial de todos los del Reyno en Ma en Madrid
 a veinte y dos del mismo, en la que peticione
 entre otras cosas continuo el arbitrio de gastos
 de la Junta y Peradillas para el tiempo q. es
 necesario para el cumplimiento de este Real
 Causa que inferiere el Ayuntamiento el fondo que
 costare necesario de los veinte y cinco y cinco, as
 asi como el Estado de la Causa, con lo de mas
 que expuso. Y para que lo haga costar
 le doy este como Presidente de la Junta de
 Intervencion de este Real Causa en Villa de
 Verde a Dos de Julio de mil ochocientos
 treinta y dos =

Antonio Piquero
 Secretario

Nota. Por el curso de hoy se ha remitido al Sr. D. D. Segura y fca

Jan. 12 trigo y quatro
mil cien e 3 maldades
de generacion por repartim^{to}
Vecinal al Conito de la
cuna de la de Pedernales
a la mitad por ahora,
y q. la otra mitad se
haga efectiva cuando
el Pueblo mejor de
fortuna o convida por
nro y. a hacer el tax
bonco que se ha dirig^o
nado: queda enca.
das, y acusa a P. de
Recibo como se prebina
haviendo satisfecho al
Conductor veinte e 3 p.
su tiempo a Varon de
don por legua en cada
y Ombra como expre
sa en tho su despacho
Dios que

a P. m. a. Villa Rica
de 4 de Enero de 1833.
C. S.
Antonio Pulcin

Verano
J

Verano de Antioquia a este punto.

nos Esno. el Rey Nro. S.º publico del Nuncio y de la Subdele-
gacion de S.º Fructos y de esta ciudad de Alcazar y su
Partido &=

Certifico: que segun el finiquito despachado por la contadur-
ria general el Nuncio en el mes de Mayo de 1833 perteneciente
al S.º Fructo de la Villa de Villavered de la Sierra en vista
de la Cuenta y Verdades en el año pasado de mil ochocientos
treinta y dos aparecen en el citado S.º Fructo los fondos en
granos y mar. que con la debida distincion se explica
en la forma siguiente =

- En trigo cuarenta y ocho fanegas y dos celems. asi
- 29. " En deudas con obligaciones de pagar en la proxima cosecha.
 - 29. 2. Existentes en fanegas.
-
58. 2.

En dinero veinte y nueve mil ochocientos setenta y cuatro r. y seten-
te mar. asi =

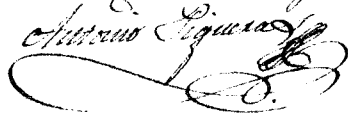
- 53. 10. Existentes en Alcazar.
- 612. " Dadas como empleadas en la compra de 57 faneg. de trigo los
que se consideran fondo en metálico hasta que en la cuenta
siguiente se carguen otras fanegas.
- 3545. " En deudas.
- 25564. 4. Neto de los 27.657 r. 30 mar. invertidos en suministros y
dados reintegrar con el producto de los arbitrios aprobados
por Resolucion de 26 de Agosto de 1830, deducidos 2103 r. 2
integrados en los años de 1830, y 1831. pues aunq. exigieran en
el S.º Fructo 3600 r. se aplicaron los 3496 y 8 r. 10 mar. restantes a fu-
brir 48 faneg. 6 celems. 3 cuartillos de trigo mandadas repenar
tambien.

29774. 14

Se encarga a la Junta de S.º Fructos de la villa de 26 de Agosto de
1830, y el otro de los devios a pagar en el S.º Fructo.

Certifico el Finiquito Antonio Figuer

La forma es la que corresponde exactam^{te} a la letra con su
respetivo Original que para este efecto estubo a la vista ya
que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo man-
dado pongo la presente que firmo en Mexico a veinte
y seis de Junio de mil ochocientos Treinta y tres =

Antonio Figueroa


Junta de Indios, en
P. de S. de la Comandancia

44

Queda en juicio de esta
Junta el finiquito de
las cuentas de cuenta real
S. de la Comandancia
al año proximo pasado
de 1832 que f. se ha
seguido de cuenta
con su escrito de 26 de
julio de 1832. Y en pro-
gno de el vendase con
los 4 r. que en el se de
faltan.

Dios que al. m. a
Villa Verde 30 de Junio
1833 En los Indios que no
tienen finiquito. El Secar.

Antonio Figueroa


Y para
Cada
una